

VISTO:

La necesidad de reglamentar los concursos para cubrir cargos directivos suplentes cuando las licencias sean mayores a cuarenta y cinco días en el Colegio Superior del Uruguay "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos N° 2974/00 MOJE y 4303/01 GOB el Colegio Superior del Uruguay "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay fue transferido al ámbito de la UADER;

Que mediante la Ordenanza N° 011/05 UADER se establece la dependencia de Rectorado del mencionado establecimiento educativo;

Que resulta necesario contar con un marco legal que regule el proceso de concurso para cubrir los cargos directivos en caso de producirse suplencias garantizando de este modo su legitimidad;

Que ha intervenido la Secretaría Académica y Asesoría Legal de la UADER;

Que la suscripta es competente para resolver de conformidad a lo establecido en el artículo 16° inciso i) del Estatuto Académico Provisorio de esta Universidad.

Por ello;

LA RECTORA ORGANIZADORA  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el texto del Reglamento de Concursos para cubrir suplencias de Cargos Directivos en el Colegio Superior del Uruguay "Justo José de Urquiza" que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto cualquier otra norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, difúndase, notifíquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.

## ANEXO ÚNICO

### REGLAMENTO DE CONCURSO INTERNO PARA SUPLENCIAS CARGOS DIRECTIVOS DEL COLEGIO SUPERIOR DEL URUGUAY "JUSTO JOSÉ DE URQUIZA"

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.- Provisión de cargos.** La designación de un docente para ocupar un cargo Directivo en carácter de suplente del Colegio Superior del Uruguay *Justo José de Urquiza* de Concepción del Uruguay dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, se efectuará previo concurso interno de antecedentes y realización de entrevistas.

**ARTÍCULO 2º.-** El presente reglamento será de aplicación cuando la suplencia del cargo a cubrir se extienda por un término mayor a cuarenta y cinco (45) días.

**ARTÍCULO 3º.- Convocatoria.** El Rectorado de la UADER procederá al correspondiente llamado a concurso y fijará lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción.

#### CAPÍTULO II

##### PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 4º.- Difusión.** La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Coordinación de Rectorado en Concepción del Uruguay, quien dentro de los tres (3) días de aprobado el llamado a concurso, notificará fehacientemente al personal de la casa. Asimismo se hará cargo de la difusión del llamado a través de la cartelera del Colegio. Las respectivas publicaciones se deberán agregar para constancia al expediente de Concurso.

**ARTÍCULO 5º.- Contenido.** La notificación y los anuncios contendrán sintéticamente:

- El cargo a concursar
- La fecha de apertura de la inscripción y la fecha y hora de cierre de la misma.
- El lugar y dependencia habilitada del establecimiento educativo del Colegio donde se recibirán las inscripciones y se proporcionará toda la información necesaria.

#### CAPÍTULO III

##### INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 6º.- Requisitos de los aspirantes.** Para presentarse al concurso detallado del cargo determinado en el Artículo 1º de la presente norma, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Poser título docente para la enseñanza media o superior expedido por una Institución Oficial de Nivel Superior (universitario o no universitario);

- b) Ser profesor Titular en el Colegio Superior del Uruguay *Justo José de Urquiza*
- c) Acreditar concepto profesional en el Nivel para el cual se concursa no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (3) años de su trayectoria en la Institución;
- d) No Encontrarse en uso de Licencia por enfermedad de largo tratamiento.

Todos los requisitos mencionados son considerados excluyentes.

**ARTÍCULO 7º.- Plazo de Inscripción:** Se abrirá un periodo de inscripción conforme a lo establecido por el artículo 3º del presente reglamento.

**ARTÍCULO 8º.- Lugar de Inscripción:** Las inscripciones se realizarán en la dependencia habilitada para tal fin por las autoridades del establecimiento educativo. Asimismo designarán a un responsable para la ejecución de dicha tarea.

**ARTÍCULO 9º.- Solicitud de Inscripción.** El aspirante presentará la solicitud de inscripción que tendrá el carácter de Declaración Jurada y será recibida dentro del plazo fijado en el llamado a concurso, bajo recibo en el que constará fecha y hora de recepción, número de folios presentados, acompañado de en un (1) original y tres (3) copias y, con la información básica siguiente:

- a) Datos personales del aspirante: nombre completo y apellido, número de documento, estado civil, domicilio real. Deberá presentar copia de la 1ª y 2ª hoja del DNI, además de la que consta el domicilio del aspirante;
- b) Listado del o de los títulos que posea, con expresión de la fecha de otorgamiento y de la institución que lo expidió,
- c) La totalidad de los antecedentes docentes y no docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
- d) Nómima de obras y publicaciones de que el aspirante sea autor, editados o inéditos, de cada uno de los cuales se presentará un ejemplar o copia o bien referencias precisas que puedan ser verificadas, u originales de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas una vez sustanciado el concurso;
- e) Otros antecedentes relacionados con el objeto del concurso, tales como cursos realizados, conferencias dictadas, etc.;
- f) Una síntesis de la actuación profesional y expresar el interés personal de su presentación para el cargo que se concursa.

**ARTÍCULO 10º.- Documentación Probatoria.** Los aspirantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o en copia autenticada en la Oficina de Inscripción. La documentación presentada podrá ser retirada de la oficina una vez concluido el trámite de Concurso o cuando ocurra desistimiento del aspirante.

La documentación probatoria, podrá ser completada por los aspirantes hasta dos (2) días después de vencido el plazo para la inscripción, cuando por cualquier motivo no pudieran adjuntarla a la presentación, pero en ningún caso se aceptará documentación recibida fuera de este término suplementario.

**ARTÍCULO 11°.- Presentación irregular y tardía:** El responsable de la oficina establecida en el Artículo 8°, dispondrá sin más trámites la devolución de las presentaciones que no se ajusten a los requisitos formales establecidos en este Reglamento.

**ARTÍCULO 12°.- Cierre de Inscripción.** En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones realizadas en el llamado a concurso la cual será refrendada por dos funcionarios de la mayor jerarquía del Colegio.

**ARTÍCULO 13°.- Exhibición de la Nómina de Aspirantes.** Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la fecha de cierre de la inscripción, la mayor autoridad del Colegio dispondrá la exhibición de la nómina de los aspirantes inscriptos en las carteleras murales por el término de dos (2) días.

#### CAPÍTULO IV

##### DESIGNACIÓN DEL JURADO

**ARTÍCULO 14°.- Propuesta** El Rectorado UADER seleccionará seis (6) integrantes para constituir el jurado, tres (3) de ellos en calidad de titulares y tres (3) en calidad de suplentes.

**ARTÍCULO 15°.- Designación.** Los integrantes del Jurado serán designados por el Rector.

**ARTÍCULO 16°.- Composición** Conforme a lo establecido en el Artículo 14° del presente régimen, el jurado de cada concurso estará compuesto por

- a) Un representante de Rectorado perteneciente a la Secretaría Académica
- b) Un profesor titular de la UADER en el nivel y que posea una antigüedad como tal no menor a cinco años.
- c) Un especialista en temas de gestión institucional, que podrá ser docente titular del nivel secundario de la UADER o externo a ella.

**ARTÍCULO 17°.- Carga irrenunciable.** La función de miembro de un tribunal de concurso se considera carga irrenunciable, salvo razones graves debidamente acreditadas.

**ARTÍCULO 18°.- Notificación** Dentro de los dos (2) días de designados los jurados, la autoridad de la institución educativa notificará fehacientemente a sus integrantes y a los aspirantes, publicándose al mismo tiempo la nómina de los miembros del jurado en la cartelera mural del Colegio.

**ARTÍCULO 19°.- Recusación de los miembros del jurado.** Los aspirantes podrán recusar por escrito a los miembros del jurado, con causa fundada y aportando prueba documentada de sus afirmaciones dentro de los dos (2) días de recibida la notificación.

En caso de invocar la causal del Artículo 20°, inc. g) se aceptará la prueba de dos (2) testigos.

**ARTÍCULO 20°.- Causales de recusación:** Serán causales de recusación del Jurado:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos y/o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la Sociedad fuese anónima.
- c) Tener algún Jurado miembro pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por este ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación prejuzgando acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) Haber incurrido en transgresiones a la ética docente.

**ARTÍCULO 21°.- Excusación del Jurado:** Todo miembro del jurado que se hallase comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, deberá excusarse.

**ARTÍCULO 22°.- Procedimiento:** Dentro de los dos (2) días de la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, la Coordinación de Rectorado en Concepción del Uruguay le dará traslado al recusado para que en el plazo de dos (2) días presente su descargo y ofrezca las pruebas de que se hiciere valer. La Coordinación de Rectorado procederá a la recepción de las pruebas ofrecidas en un período que no podrá exceder de tres (3) días. El número de testigos se limita a dos (2).

**ARTÍCULO 23°.** Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado serán resueltas directamente por la Coordinación de Rectorado en Concepción del Uruguay en el término de dos (2) días.

**ARTÍCULO 24°.- Reemplazo del jurado.** De aceptarse la recusación o excusación, el miembro separado del jurado será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

**ARTÍCULO 25°.- Prohibición a los Directivos.** El Rector de la U.A.D.F.R., y las autoridades del establecimiento objeto del concurso, no podrán ser miembros del tribunal de concurso.

## CAPÍTULO V ACTUACIÓN DEL JURADO

**ARTÍCULO 26°.-** Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Rector fijará por resolución la fecha y hora de reunión del jurado para el estudio de los antecedentes; y fecha y hora para las entrevistas.

Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las actuaciones del concurso, pero deberá dejarse constancia en el mismo a donde fueron remitidas para su archivo.

**ARTÍCULO 27°.-** El Jurado sustanciará el concurso a partir de la ponderación del estudio y evaluación de títulos y antecedentes y su titularidad priorizando aquellos que se relacionen particularmente con el cargo que se concursa. El jurado entrevistará a los aspirantes con el objeto de valorar el conocimiento general que el tenga del Proyecto Educativo Institucional. Asimismo, la entrevista permitirá al concursante demostrar las aptitudes y actitudes personales así como el interés manifiesto para el desempeño del cargo que concursa. Sobre un total de 100 puntos el jurado podrá otorgar hasta sesenta (60) puntos a los títulos y antecedentes y hasta cuarenta (40) a la entrevista.-

**ARTÍCULO 28°.-** El jurado utilizará el criterio alfabético para determinar el orden en que se presentarán los aspirantes. Dichas entrevistas serán públicas a excepción de los propios concursantes, quienes no podrán estar presentes en las entrevistas de otros participantes.

**ARTÍCULO 29°.-** Participará de las deliberaciones del Jurado en carácter de veedor, un (1) representante de los docentes del Colegio Superior del Uruguay *Justo José de Urquiza* y será designado por la Coordinación de Rectorado en Concepción del Uruguay, a propuesta del Colegio. Su participación se remitirá exclusivamente a considerar los aspectos formales administrativos del Acto del Concurso. Fundará por escrito las observaciones que considere convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente del concurso.

**ARTICULO 30°.- Dictamen Final.** Inmediatamente finalizado el concurso, el jurado deberá elevar inexcusablemente a la Coordinación de Rectorado en Concepción del Uruguay el dictamen final y las actuaciones correspondientes. No podrá considerar a dos o más de los aspirantes ellos en igualdad de méritos y deberá contener:

1. La nómina de los aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía.
  2. El detalle y valoración de:
    - a. Los títulos y antecedentes.
    - b. Antecedentes inherentes a la gestión institucional
    - c. Publicaciones, trabajos científicos y académicos.
    - d. Demás elementos de juicio considerados.
  3. El orden de méritos para el cargo objeto del Concurso, nómina que será encabezada por los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar el cargo motivo del Concurso, y continuado por el resto de los aspirantes considerados en el orden de méritos.
  4. La justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes al Concurso.
- Si no existiera unanimidad se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

## CAPÍTULO VI

### RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

**ARTÍCULO 31°.- Notificación del Dictamen del Jurado.** Las conclusiones del Dictamen deberán ser notificadas a los aspirantes dentro de los dos (2) días hábiles de emitidos y serán impugnables por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los dos (2) días hábiles de la notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante la Coordinación de Rectorado en Concepción del Uruguay.

**ARTÍCULO 32°.-** Dentro de los siete (7) días de haberse expedido el Jurado y sobre la base de su dictamen, de las observaciones formuladas por el participante mencionado en el Artículo 31° y, de las impugnaciones que hubieran formulado los aspirantes, las cuales quedarán resueltas con asesoramiento legal si correspondiere, el Rectorado, expresando los fundamentos podrá:

- a. Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los dos (2) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b. Declarar desierto el Concurso.
- c. Dejar sin efecto el Concurso y convocar uno nuevo.
- d. Aprobar el Concurso y proceder a la designación correspondiente

**ARTÍCULO 33°.-** En caso de establecer desierto un concurso, el Rectorado de UADER, a propuesta de la Coordinación de Rectorado en Concepción del Uruguay, hará la designación transitoria de un docente del establecimiento, hasta que se produzca una nueva convocatoria. Dicha designación recaerá sobre el docente que posea el mayor puntaje en los conceptos profesionales durante los últimos tres (tres) años. En casos de existir paridad, se

dirá prioridad a aquel que cuente con mayor antigüedad docente, frente a alumnos en el nivel.

No podrá ser designado ninguno de los participantes del concurso declarado desierto.

## CAPÍTULO VII

### DESIGNACIÓN

**ARTÍCULO 34º.-** La designación en el cargo directivo concursado se hará por el término que dure la licencia (continuas y/o discontinuas en un año) del titular del cargo objeto de concurso.

**ARTÍCULO 35º.-** Notificado de su designación, el Profesor deberá asumir sus funciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, salvo que invocare ante la autoridad correspondiente un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, la que no podrá exceder los cinco (5) días, si el docente no se hiciera cargo de sus funciones, se dejará sin efecto la designación y se procederá a nombrar al que le sigue en el orden de mérito.-

## CAPÍTULO VIII

### NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 36º.-** La inscripción al Concurso importará para el aspirante su conformidad con las normas de este Reglamento.

**ARTÍCULO 37º.-** Las notificaciones que deban efectuarse a los aspirantes se realizarán mediante cédula, personalmente, por carta documento o por telegrama colacionado, en el domicilio que deberán constituir conforme con lo dispuesto en el artículo 9º inciso a. de este Reglamento.

**ARTÍCULO 38º.- Plazos.** Todos los plazos establecidos en este Reglamento, salvo disposición expresa que indique lo contrario, se computarán como días hábiles administrativos y serán perentorios a excepción de los determinados en el Capítulo II, Artículo 4º.

**ARTÍCULO 39º.-** El docente que resultare designado deberá enmarcarse el régimen de incompatibilidades vigente.-

**ARTÍCULO 40º.-** A los efectos del Artículo 34º del presente régimen, el orden de mérito producido por el jurado tendrá una validez de dos (dos) años.





**CAPITULO IX  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 42°.-** Hasta que la institución no cuente con profesores titulares por concurso para la aplicación del Artículo 6°, inciso b) se tendrán en cuenta a aquellos que hayan titularizado por el Consejo General de Educación o mediante las normativas correspondientes emitidas por UADER.

**ARTÍCULO 43°.-** Hasta tanto se regularice la emisión y aprobación de los Conceptos Profesionales Docentes y a los efectos de la aplicación del Artículo 6°, Inc. c, y del Artículo 33° se considerará hasta el período 2007.-